



Dibulla, La Guajira, miércoles, 28 de junio de 2023

Demanda:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Denis Isabel Molina Mercado
Rad:	44-090-40-89-001-2023-00028-00

Visto el anterior informe secretarial, y el título valor pagaré No. 558151914 de fecha 30 de octubre de 2020, acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo de la demandada **DENIS ISABEL MOLINA MERCADO** quien es mayor de edad y vecina de este Municipio, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, representada legalmente por **Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo**, quien actúa mediante apoderada judicial Dra. **EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS**, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** y contra **DENIS ISABEL MOLINA MERCADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$51.317.606.00) M/L** contenidos en el título valor pagaré No. No. 558151914 de fecha 30 de octubre de 2020.

Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTAMIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.140.637.48) M/L** por concepto de intereses causados, desde el día 8 de septiembre de 2022 al al 8 de marzo de 2023, a la tasa del 1.02% mensual.

Por los intereses moratorios desde el día 9 de marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **DENIS ISABEL MOLINA MERCADO** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los demandados, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **DENIS ISABEL MOLINA MERCADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.541.907, respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, A. V. VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, y AGRARIO DE COLOMBIA**, siendo el límite de esta medida la suma de **NOVENTA**



MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/L. Ofíciase.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, cumplidas las exigencias del Artículo 77 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed2549b314ff7b51edd9ccb0b71ef6d869dd40bb7672210a386e0aa0b1db0f3
Documento generado en 28/06/2023 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>